



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000414
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 252.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
AGOSTO 03 DE 2020.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 252, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278-A AL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO
DIPUTADA PRESIDENTA

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 252

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

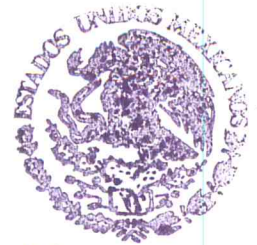
Que el artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2019, establece que la recaudación proveniente de la enajenación de bienes inmuebles que causen el impuesto a que se refiere el artículo 126 del Impuesto sobre la Renta, dejará de formar parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) y, por lo tanto, las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, participando de ello a sus Municipios cuando menos en un 20%.

En consecuencia, congruente a los términos antes mencionados, se modificó entre otras, la cláusula décima novena, fracción VI, Inciso A del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de abril de 2020.

Por lo anterior, para efectos de dar certeza jurídica a la distribución de los ingresos públicos participables a los Municipios del Estado de Chiapas, se adiciona a este



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Código el artículo 278-A, en el que se especifican los mecanismos para la distribución de estos recursos.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Único: Se adiciona el artículo 278-A al Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 278-A.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20%, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 273, fracción II de este Código.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de Agosto del año dos mil veinte.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ALFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 252, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 278-A AL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.